

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 4 de diciembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el representante legal SERLEFIN S.A. (cesionario) confiere poder. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionario SERLEFIN S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER MORIANO ARTEAGA
RADICADO	765204003004-2016-00270-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2866
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER DEL CESIONARIO
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira (V), cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el Representante Legal de **SERLEFIN S.A.S.** identificada con NIT 830044925-8, confiere poder especial AMPLIO Y SUFICIENTE, a la abogada ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ, identificada(o) con la cedula de ciudadanía número 1.012.400.800 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 356.242 del C.S. de la Judicatura., para que continúe y lleve a culminación del presente asunto y las demás disposiciones tipificadas en el art. 77 del G.G.P.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.012.400.800 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 356.242 del C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de **SERLEFIN S.A.S.**, cesionario Banco del Banco Davivienda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acc6030c10f56a6808a20d62f7f8bf00346ef1d80eec4c495e0caa9395f697**

Documento generado en 04/12/2023 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 4 de diciembre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el Centro de conciliación FUNDASOLCO allega comunicación del trámite de insolvencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	765204003004-2020-00195-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2867
TEMAS Y SUBTEMAS	CENTRO CONCILIACION: TERMINACION TRAMITE INSOLVENCIA ACUERDO DE PAGO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira (V), cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se observa que el Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA en su calidad de Abogado Conciliador, del CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO informa que en el trámite de insolvencia del Sr. FRADER MARIN CHICA, con C.C No. 16.650.403 se terminó por ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. 00321 del 17 de octubre de 2023, entre las partes, otorgándosele al deudor un plazo para normalizar sus obligaciones financieras, así como también la aprobación del levantamiento de las medidas previas o cautelares, el proceso que nos ocupa.

Observándose que en la mencionada acta la apoderada del Fondo Nacional del Ahorro impugno por el no reconocimiento de seguros financieros causados con anterioridad del trámite.

Por lo anterior se agregara el mencionado acuerdo y se requerirá al centro de conciliación para que informe lo resuelto en el mencionado recurso, como también se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso la comunicación y anexos allegados por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO, con la cual informa del acuerdo de pago y solicitud de levantamiento de medidas. **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE.**

SEGUNDO: REQUERIR Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA en su calidad de Abogado Conciliador, del CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO, para que se sirva informar la decisión tomada en la impugnación interpuesta por la apoderada del Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28222d4e30ff03fc4da585f696df7f1b588c74e0b86f96401aca62bcae43ba82**

Documento generado en 04/12/2023 07:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de diciembre del año 2023, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual aporta respuesta de la solicitud realizada a la entidad Servicio Occidental de Salud. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO	MAURICIO GIRALDO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2021-00226-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2862
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDAD DE SALUD.
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR ENTIDAD

Palmira (V). Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita requerir a una entidad de salud, por medio del cual allega la respuesta emitida por la entidad Servicio Occidental de Salud S.O.S.E.P.S, conforme al requerimiento realizado por el memorialista cumpliendo a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, dando respuesta a un derecho de petición, donde la entidad requerida informa que “no se entrega la información solicitada por protección de datos”.

De igual forma cita lo indicado en la respuesta emitida por la entidad Comfenalco E.P.S, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución de Colombia, “...todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre.”. De acuerdo a lo anterior, es necesario adjuntar la orden emitida por un Juez para poder suministrar dicha información.

Razón por la cual el despacho ordenara mediante oficio requerir a la entidad Servicio Occidental de Salud S.O.S.E.P.S, para que proceda a brindar toda la información laboral del señor MAURICIO GIRALDO VALENCIA. C.C. 1.107.057.704, según lo indicado por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

OFICIESE al representante Legal o quien haga sus veces de la entidad de salud Servicio Occidental de Salud S.O.S.E.P.S, para que informe o certifique al despacho si el señor MAURICIO GIRALDO VALENCIA. C.C. 1.107.057.704, se encuentra

afiliado como trabajador dependiente o independiente, y en caso de ser trabajador dependiente se sirva indicar el empleador a través del cual se encuentra afiliado. (artículo 43 numeral 4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a517322a5adcb8a1741e29fbf20faf35826004a39cabec9d6bc8908f5a019e0a**

Documento generado en 04/12/2023 07:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor Juez el presente proceso, donde el apoderado de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia - Entidad Cooperativa solicita información si acepta delegación para la Representación Legal. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
VALLE

PROCESO	VELBAL SUMARIO/RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS
DEMANDADO	CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES SAS y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00434-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2724
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUAL
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, esta judicatura le indica que los actos administrativos que se encuentran a cargo de la entidad deben ser resueltos por ellos mismos, toda vez, que este titular no tiene competencia para entrar a ordenar la delegación de la Representación de la entidad, por tanto, el Juzgado se abstendrá de ordenar lo solicitado y será la Aseguradora quien decida tales aspectos. En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal, DISPONE:

ABSTENERSE de resolver lo solicitado por la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia - Entidad Cooperativa por lo expuesto en la parte motiva.

CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

jrh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47c0f88cd48301f12c7eb64cc01664986e36783f77534306d9e711f7538a634**

Documento generado en 04/12/2023 07:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (04) de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, de igual manera el actor presenta el certificado, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV- VILLAS S.A
DEMANDADO	MONICA ADRIANA TABARES CATANO LEANDRO OREJUELA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2023-00070 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2860
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADOS DE TRADICION BIEN
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Palmira V. Cuatro (04) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 25, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MONICA ADRIANA TABARES CATANO C.C. 66.661.213 Y LEANDRO OREJUELA RODRIGUEZ C.C. 6.626.426, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-104617**, ubicado en la CALLE 72 No. 19-10 URBANIZACION QUINTAS DE ZAMORANO DE LA CIUDAD DE PALMIRA V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Íbidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-104617**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada MONICA ADRIANA TABARES CATANO C.C. 66.661.213 Y LEANDRO OREJUELA

RODRIGUEZ C.C. 6.626.426, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-104617**, ubicado en la CALLE 72 No. 19-10 URBANIZACION QUINTAS DE ZAMORANO DE LA CIUDAD DE PALMIRA V. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia a la señora LAURA MARCELA VERGARA GARCIA. Lvgconsultores@hotmail.com, donde el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2127cd4e3c91d4bede5b4cfd047b22724477d66458ed26e4d625d68d43b298f**

Documento generado en 04/12/2023 07:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira 4 de diciembre de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que allegaron el certificado de tradición donde se observa la inscripción de la demanda, - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	FABIOLA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO	ALFREDO VARGAS NARVAEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00176-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2869
TEMAS Y SUBTEMAS	INSCRIPCION DDA
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se observa que las fotografías de la instalación de la valla ya fueron debidamente arrimadas al proceso, sin embargo no se vislumbra en el plenario la publicación del emplazamiento de los demandados: del señor ALFREDO VARGAS NARVAEZ y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, conforme fue ordenado en el numeral 2 del auto 1359 fechado el 14 de junio de 2023 donde se admite la demanda y que para tal efecto se estableció debía efectuarse conforme al art. 108 del C.G.P., es decir en un diario de amplia circulación (el País, Tiempo y/o Espectador) y una vez allegue la respectiva publicación se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, esto con el fin de garantizar a la parte demandada el derecho a la defensa y el debido proceso.

Por lo expuesto, se agregara al proceso la inscripción de la demanda, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el Certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 378-144565, en el cual obra la inscripción de la presente demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para se sirva hacer las publicaciones ordenadas en el numeral segundo del auto 1359 fechado el 14 de junio de 2023 y conforme se dispone en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903535944aa09fcac7b68d29dd2987dd6f57ec03e7e05eb5054e415f99e24ac9**

Documento generado en 04/12/2023 07:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 4 de diciembre de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante informa que el demandado se acogió a la ley de insolvencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	EDWARD FREY MICOLTA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00215-00
AUTO	2868
TEMAS Y SUBTEMAS	APDO DTE ALLEGA INFORMACION DE INSOLVENCIA
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V. cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando como apoderado judicial demandante, dentro del proceso de la referencia, informa que el señor EDWARD FREY MICOLTA GARCIA presentó ante el centro de Conciliación ASOPROPAZ, acogerse a la ley de insolvencia persona natural no comerciante, diligencia que se llevó a cabo el Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y que el en dicho desarrollo de la audiencia los acreedores acompañaron al insolvente votando positivamente en consideración a que se presentaba viable la propuesta de pago de las obligaciones.

Ante lo anterior y como quiera que en el plenario no obra información por parte del Centro de Conciliación, se agregara la información del apoderado y se requerirá ASOPROPAZ para que informe el estado de la insolvencia y allegue las respectivas actas que hayan emitido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la información allegada por el apoderado demandante Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS.

SEGUNDO: REQUIERASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ASOPROPAZ, al correo electrónico asopropaz@asopropaz.com, para que informen el estado de la insolvencia persona natural iniciada por el señor EDWARD FREY MICOLTA GARCIA y allegue las respectivas actas que hayan emitido, ya que este Despacho judicial no reposa ninguna información al respecto.

. NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba20fde51508199090a2e999102c8964f82c91dedda2ce706aa5834a54243a76**

Documento generado en 04/12/2023 07:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (04) de diciembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	VICTOR FABIAN ORTIZ LARRAHONDO
RADICADO	765204003004-2023-00293 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2859
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMSION SECUESTRO

Palmira V. Cuatro (04) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 11, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada VICTOR FABIAN ORTIZ LARRAHONDO C.C 16.938.211, sobre el bien inmueble distinguido con folios de matrículas inmobiliarias **No. 378-170355**, ubicado en la CALLE 58A No. 46A-06 LOTE 60 Y CASA DE HABITACION MANZANA 11 MOLINOS DE COMFANDI ETAPA 1 DE PALMIRA, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-170355**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada VICTOR FABIAN ORTIZ LARRAHONDO C.C 16.938.211, sobre el bien inmueble distinguido con folios de matrículas inmobiliarias **No. 378-170355**, ubicado en la CALLE 58A

No. 46A-06 LOTE 60 Y CASA DE HABITACION MANZANA 11 MOLINOS DE COMFANDI ETAPA 1 DE PALMIRA (V). TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, donde el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fa8581cac6679a64f57bddd633662413a7295d27a05bcc95b751434f09b577**

Documento generado en 04/12/2023 07:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL - MENOR cuantía
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	HECTOR MANUEL GIRALDO GIRALDO JOSELIN INDIRA GUTIERREZ VILLARREA
RADICADO	765204003004-2023-00307-00
AUTO	2870
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada los señores HECTOR MANUEL GIRALDO GIRALDO y JOSELIN INDIRA GUTIERREZ VILLARREAL fueron notificado conforme a la Ley 2213 de 2022, venciendo el término de traslado y en ese tiempo no allegaron constancia de haber cancelado la obligación, como tampoco propuso excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b67b10fd8c002f56c5783a05dd66ab933820f5c74dfe259e7465fd40146bfe5**

Documento generado en 04/12/2023 07:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 4 de diciembre de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	AZALIA VERAM RIVERA DE ARAMBURO
DEMANDADO	HEREDEROS INCIERTOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO ERNESTO ARAMBURO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00443-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2823
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por AZALIA VERAM RIVERA DE ARAMBURO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra HEREDEROS INCIERTOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO ERNESTO ARAMBURO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el Art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6° de la Ley 2213 de 2022, infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.
- En el acápite de notificaciones se refiere a los herederos inciertos e indeterminados de Antonio María Payán, sírvase aclarar esta incongruencia ya que el mencionado nombre no aparece en el escrito de la demanda. (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.).
- Indicar claramente como ingreso la demandante al predio y que actos ha ejercido la demandante como señora y dueña del inmueble objeto del proceso, adjuntando las pruebas que considere pertinentes.
- Del certificado de tradición 378-13801 en la anotación No 01 se extrae que el predio objeto de la presente demanda hace parte de uno de mayor extensión, para efecto de determinar claramente la ubicación del mismo, se hace indispensable que se aporte plano del predio de mayor extensión, con sus respectivos linderos, área y demás características con el fin de que no haya dudas al momento de tramitar el proceso que nos ocupa. Igualmente

sírvase informar porque no dirige la demanda contra el señor SERVIO TULIO URIBE VELASQUEZ, quien ha tenido titularidad de acuerdo a la mencionada anotación.

- Sírvase allegar copia de la Escritura Publica No 2434 del 29 de noviembre de 1966.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada YANETH MARIN PARRA, mayor de edad y vecina de Palmira Valle, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.780.22 expedida en Palmira Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No.222428 del C.S. de Judicatura, para que actúe en representación de la señora AZALIA VERAM RIVERA de ARAMBURO conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba206dc152d9e5bedb31517dc0e41ffdb13a6ec06e36fcdc22f073505d3ce60**

Documento generado en 04/12/2023 07:50:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 de diciembre de 2023, Paso a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de resolver su admisión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	HUGO ROMAN RUANO ESCOBAR Y WILLIAM ALIRIO RUANO MARQUEZ
CAUSANTE	MANUEL DE JESUS RUANO CHAMORRO
RADICADO	765204003004-2023-00440-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2826
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante MANUEL DE JESUS RUANO CHAMORRO adelantada por **HUGO ROMAN RUANO ESCOBAR y WILLIAM ALIRIO RUANO MARQUEZ**, mediante apoderado judicial, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- El poder y la demanda está dirigido al Juez de Familia Reparto, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso y atendiendo los requisitos dispuestos para tal fin en el parágrafo 2 del artículo 103 del C.G.P., ley 2213 de 2022.
- ALLEGAR el certificado de tradición del VEHICULO marca DODGE, carrocería SEDAN, de Placas NCC – 757, siendo este el único documento legalmente autorizado para conocer el estado de propiedad y la situación legal del mismo.
- La demanda se presenta actuando en representación de los señores **HUGO ROMAN RUANO ESCOBAR y WILLIAM ALIRIO RUANO MARQUEZ**, observándose que también hay herederos ciertos como es el señor **Fernando Ruano Márquez** descartando dirigir la demanda contra él y mencionar si existen otros herederos con esta calidad y a su vez debe proporcionar la dirección de ubicación para las respectivas notificaciones judiciales. Igualmente omitió expresar el conocimiento que tenga de la existencia de otros herederos, inciertos e indeterminados y solicitar el respectivo emplazamiento.
- Ahora bien el poderdante refiere que la señora MARIA ESNEDA MARQUEZ era la cónyuge del causante y como quiera que no aportó las pruebas pertinentes que permitan determinar que efectivamente hubo un divorcio y

liquidación de la sociedad conyugal, por lo cual es indispensable suministre el domicilio y/o ubicación de la misma para su notificación, conforme al numeral 3 del Art. 488 del C.G.P.

- Seguidamente también se observa que no se anexo con la demanda “**Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes. Deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial con las pruebas que se tengan sobre ellos**” como lo regula el numeral 5° artículo 489 del C.G. del P.
- La parte demandante hace una estimación de la cuantía, sin embargo debe determinarse correctamente a partir de la regla establecida en el estatuto procesal para esta clase de procesos (art. 82-9 CGP).
- No allega el respectivo avalúo de los bienes de acuerdo a lo dispuesto por el art. 444 y conforme lo requiere el numeral 6 del Art. 489 del C.G.P.
- Solo allega una hoja de la sentencia 127 de la liquidación de la sociedad conyugal, debe allegar su totalidad y/o la liquidación conyugal que pruebe el hecho segundo.
- Sírvase suministrar la liquidación de la sociedad conyugal del causante señor MANUEL DE JESUS RUANO CHAMORRO y la señora MARIA ESNEDE MARQUEZ.
- Certificado expedido por el Parque Cementerio JARDINES DEL PALMAR S.A. de DOS (2) lotes dobles con números R-00114 y 00134 es del año 2020, debe ser actualizado.
- No allega el salvo conducto del arma de fuego de clase REVOLVER calibre 38 largo de marca SMITH, con número de serie D221345 con revalidación y que cumpla con los respectivos requisitos para porte de la misma.
- El fundamento jurídico lo establece en las normatividad del Código de Procedimiento Civil, debiendo aclarar dicha inconsistencia, ya que dicho código se encuentra derogado, estando vigente desde enero de 2016 el Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda de SUCESION INTESTADA del causante MANUEL DE JESUS RUANO CHAMORRO adelantada por **HUGO ROMAN RUANO ESCOBAR y WILLIAM ALIRIO RUANO MARQUEZ** , mediante apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17535acc16cd85c2f359bd5fc1e5dce76c89643cd3fa8c833d41af1dd49499a**

Documento generado en 04/12/2023 07:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>